



Àrea de Gestió del Territori

D. CARLOS CAPELLA SALES, SECRETARIO-ACCTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALZIRA, CERTIFICO:

Que el PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALZIRA, en sesión celebrada el día VEINTICINCO de OCTUBRE del año dos mil DIECISIETE, tomó entre otros el siguiente ACUERDO:

9. EXPTE. 5416/17.- CREACIÓN DEL ORGANO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA Y APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SU FUNCIONAMIENTO.

ANTECEDENTES:

1.- Desde la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, el Órgano Ambiental y Territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 48.c) y según se dispone en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Órgano Ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, era la Comisión de Evaluación Ambiental de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

2.- Éste Órgano Ambiental se mantiene hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, publicada en el DOGV 7689 de 31/12/2015, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, estableciendo en su art. 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se precisan los supuestos en los que el Órgano Ambiental y Territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Su transposición al Ordenamiento Jurídico Español se materializa en la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, recogándose en la normativa autonómica en la Ley 5/2014 (LOTUP) que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos, lo que facilita la aplicación de ambas regulaciones, así como la integración de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 166/2011, de 4 de noviembre de 2011 por el que se modifica el anterior Decreto (DOCV nº 6645, de 07/11/2011).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el art. 22 que los



instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

La evaluación ambiental y territorial estratégica de los planes y programas persigue integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación. Tiene por objetivo asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación. Además de lo anterior persigue conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

La Ley 5/2014, LOTUP, creó el Órgano Ambiental y Territorial, cuyas funciones se asignan a la Consellería con competencias en territorio y medio ambiente, el cual actúa como órgano de coordinación global.

El Órgano Ambiental y Territorial es el Órgano autonómico, dependiente de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el Órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa.

El Órgano Ambiental y Territorial conforme a lo dispuesto en el Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, es la Comisión de Evaluación Ambiental.

El Título III del Libro I de la Ley 5/2014, regula el procedimiento de aprobación de todos los planes que requieren de una evaluación ambiental y territorial estratégica.

En este sentido, el Órgano ambiental y territorial emitirá el informe ambiental y territorial estratégico correspondiente determinando si la evaluación ambiental y territorial de un plan o de un programa debe ser de carácter simplificada u ordinaria, en función del grado de significación de los efectos ambientales y territoriales de los mismos.

La ley 5/2014, preveía que la emisión de este previo informe ambiental y territorial podía ser delegado en los ayuntamientos, a fin de agilizar el procedimiento de tramitación de determinados instrumentos de planeamiento que afecten únicamente a la ordenación pormenorizada.

La Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOCV nº 7689 de 31/12/2015) entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, estableciendo en su art. 115 la modificación del apartado c) del art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP), en el que se regulan los supuestos en los que el Órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la



Àrea de Gestió del Territori

evaluación ambiental, trasladando la competencia al ayuntamiento en los supuestos siguientes:

En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Como consecuencia de la delegación de competencias prevista en el citado art. 115, se hace necesario instrumentar un Órgano y un procedimiento municipal, destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales y territoriales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada al que están sometidos planes y programas.

A la vista de la regulación contenida en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), la competencia en materia de evaluación ambiental territorial y estratégica no está asignada a ningún Órgano. Por lo que ostenta la condición de Órgano Ambiental y Territorial Municipal el Alcalde de la Corporación en base a la competencia residual otorgada en virtud del artículo 21.1.s) de la LRBRL.

Considerando que se trata de una competencia delegable, la misma se puede atribuir a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 23.2.b) y 23.4 de la LRBRL.

Así mismo procede aprobar las correspondientes Bases del Órgano Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Alzira (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica), que regulará su composición y funcionamiento todo ello a los efectos de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas.

II- El Ayuntamiento es competente en la materia en virtud de la potestad encomendada por la nueva redacción dada al art. 48 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, (LOTUP) por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, así como por lo establecido en el art.1 25.2 de la ley 7/1985, en su redacción dada por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Las Bases Regulatoras del funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, y que regula su composición y funcionamiento a los efectos de realizar la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.



Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 24 de Octubre de 2017.

Sometido el punto a deliberación se produjeron las siguientes intervenciones:

Finalizadas las deliberaciones que anteceden la Presidencia determinó someter el punto a votación, adoptando el Pleno por unanimidad de los diecinueve miembros presentes en este momento en la Sesión, de los veintiuno que de hecho y de derecho integran la Corporación Municipal, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)

SEGUNDO. La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, para la emisión de sus informes, estará asistida por los Técnicos Municipales adscritos al Área de Gestión del Territorio, su funcionamiento se efectuará en los términos de las bases que se aprueban en el presente acuerdo.

TERCERO. Aprobar las bases de funcionamiento del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, según el siguiente detalle:

Bases Reguladoras del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira.

Primero.- Constitución

1. Se crea el Órgano Ambiental y Territorial municipal del Ayuntamiento de Alzira (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica), cuya finalidad es adoptar los acuerdos o resoluciones que procedan de acuerdo con el procedimiento de evaluación ambiental regulado en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) y en la Ley de 21/2013 de 9 de Diciembre de Evaluación Ambiental, legalmente establecidos:

- -Cuando afecte a la ordenación pormenorizada en suelo urbano
- -Cuando afecte a la ordenación pormenorizada en suelo urbanizable, en planes evaluados ambientalmente.
- -Cuando afecte a la ordenación estructural de suelo urbano, siempre que este efectivamente urbanizado, que el plan no comporte un cambio de uso dominante en la zona establecido en la ordenación estructural.

2. El Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica) estará compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local asistido por los Técnicos adscritos al Área de Gestión del Territorio.



Àrea de Gestió del Territori

Segundo.- Funciones del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira

Las funciones de este órgano son las siguientes:

1. Someter a consulta el documento de evaluación y modificación del planeamiento y programas a las Administraciones Publicas afectadas.
2. Emitir el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, requiriendo en caso de deficiencias, con la amplitud que debe tener el citado estudio, con alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a. Determinar si un plan o programa ha de ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los supuestos legalmente determinados en la Ley de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje.
 - b. Emitir resolución indicando que la tramitación del estudio ambiental y estratégico se realizara simultáneamente con la tramitación del proyecto y la evaluación ambiental se tramitara conforme a la legislación de evaluación ambiental del proyecto, debiendo emitir documento de alcance que abarque la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.
 - c. Realizar el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental elaborado por el órgano promotor.
 - d. Formular la declaración de impacto ambiental y territorial estratégica.
 - e. Remitir la declaración ambiental y estratégica al órgano promotor a los efectos de su tramitación o a los efectos de remitirlo al órgano competente para su aprobación.
 - f. Deberá realizar junto con el órgano promotor un seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan o programa, para la detección de efectos adversos no previstos.
 - g. Requerir al órgano promotor la emisión de los informes de seguimiento necesarios de conformidad con la LOTUP.
 - h. Determinar las prorrogas que procedan de la vigencia de la declaración ambiental territorial y estratégica.

Tercero. Funcionamiento del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira

Este órgano se convocará con una antelación de dos días hábiles, por el Presidente del mismo, la convocatoria se realizara siempre que existan asuntos que tratar, de conformidad con el punto primero de las presentes bases.

El Presidente del órgano ambiental territorial municipal será el presidente de la Junta de Gobierno Local y actuara de secretario de dicho órgano el secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Para la valida constitución del órgano se requerirá en primera convocatoria la totalidad de sus miembros y en segunda convocatoria la mitad más uno de sus miembros.

La segunda convocatoria se entenderá efectuada de manera automática una hora más tarde de la primera convocatoria.

Los asuntos que vayan a ser tratados en el orden del día serán remitidos junto a la convocatoria a los miembros del presente órgano.

Para lo no regulado en las presentes bases será de aplicación con carácter supletorio la regulación que para los órganos colegiados se establezca en el Reglamento de Organización Municipal, en La Ley Básica de Régimen Local y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Los acuerdos / informes que adopte el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, así como las consultas y resultados de las mismas que formule el órgano ambiental y territorial municipal, serán objeto de publicidad en la página web municipal, en un epígrafe creado a tal efecto.

Así mismo las resoluciones de informe ambiental que se adopten por el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, se publicaran en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Cuarto.- Vigencia del Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira

El Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira tendrá una vigencia indefinida quedando aprobada y constituida desde la aprobación del presente acuerdo, sin perjuicio de los actos de constitución que se realicen en la primera sesión de la misma.

CUARTO. El presente acuerdo entrara en vigor desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la Web Municipal.

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE LA PARTE OMITIDA DEL PRESENTE ACUERDO QUE SE REFIERE A LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES NO AFECTA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL MISMO.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDA, EXPIDO EL PRESENTE CERTIFICADO, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 206 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN



Àrea de Gestió del Territori

JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, EN ALZIRA A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EXPÍDASE Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO
ACCTAL